

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 727/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 15/17, a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y AGROFIELD S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 827 de fecha 12 de octubre de 2015.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 12664 del 17 de setiembre de 2015, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el Mercado Abasto Norte, Bloque C – Local N° 8, de la ciudad de Limpio, perteneciente a la firma Húmicos del Paraguay S.R.L., a fin de fiscalizar productos vegetales correspondiente a la categoría 4. Se constato que las etiquetas de homologación de semillas del SENAVE no corresponden a los productos exhibidos, dichos productos son:

- Zapallito 8 (ocho) sobre de 5 gramos cada uno;
- Melón 8 (ocho) sobre de 6 gramos cada uno;
- Cebolla valenciana 2 (dos) sobres de 2 gramos cada uno;
- Berenjena 11 (once) sobre de 1 gramos cada uno;
- Cebolla roja 6 (seis) sobres de 4 gramos cada uno;
- Zapallo de Tronco 1 (un) sobre de 8 gramos;
- Acelga 1 (un) sobre de 8 gramos;
- Albahaca 3 (tres) sobres de 4 gramos cada uno.

Asimismo, consta en el acta que dichos productos quedaron retenidos y en guarda, bajo la responsabilidad de la empresa.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando ORC N° 347/2015 del 21 de setiembre de 2015, la Oficina Regional Central, informa cuanto sigue: *“...se constituyeron en el Mercado de Abasto Norte Ruta 3 Km. 22, bloque C, en la firma Húmicos del Paraguay S.R.L., a fin de fiscalizar productos vegetales, correspondiente a la categoría de Riesgo 4, donde se pudo constatar que las etiquetas de homologación de semillas del SENAVE, no corresponden a los productos exhibidos, dicho productos son retenidos y quedan en guarda...”*.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1042/15 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 58° y 59° de la Ley N° 385/95 *“De semillas y protección de cultivos”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 827 de fecha 12 de octubre de 2015.

Que, a fs. 12 de autos obra el A.I. N° 15/15, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., en base a las disposiciones de la Resolución N° 827 de fecha 12 de octubre del 2015; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 27 de noviembre de 2015, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 14.

Que, a fs. 15 de autos obra el escrito presentado por el señor Lindolfo Segovia Ortiz, bajo patrocinio de Abogado, en nombre y representación de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80015687-0, manifestando cuanto sigue: *“Que la instrucción sumarial se originó en base a la fiscalización del Local de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., conforme al Acta de Fiscalización N° 12.664 de fecha 17 de setiembre de 2015, como también en dicha diligencia se ordenó la retención de partidas de semillas de hortalizas, conteniendo los mismos; etiquetas de homologación pero que no correspondían a las variedades, por lo que por el presente, realizamos el Descargo correspondientes en los siguientes términos: Se realizó la retención de un total de 40 (cuarenta) sobres de Semillas de Hortalizas...Dichas semillas fueron adquiridas de forma*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

totalmente legal de la Empresa AGROFIELD S.R.L., según facturas que se detallan a continuación y cuyas copias adjunto;

FACTURA N°	FECHA
001.020.0010809	19/03/2015
001.020.0010808	19/03/2015
001.020.0014081	06/05/2015
001.020.0018161	14/07/2015
001.020.0019257	29/07/2015

Que, por Providencia de fecha 17 de marzo de 2016, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 18 de marzo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 52.

Que, a fs. 53 de autos obra el Acta de Constitución de Juzgado de fecha 22 de marzo de 2016, en el local de la firma Húmicos del Paraguay S.R.L., a fin de verificar las etiquetas de los productos retenidos según Acta de Fiscalización N° 12.664 de fecha 17 de setiembre de 2015, donde se verificaron las siguientes; a) 8 sobres de semilla de zapallito con etiquetas Nros. 4.417.948, 4.418.715, 4.417.962, 4.418.714, 4.417.965, 4.418.875, 4.417.960 y 4.417.963. b) 8 sobres de semilla de melón con etiquetas N° 4.111.380, 4.111.337, 4.111.383, 4.326.581, 4.326.586, 4.112.114, 4.111.382 y 4.326.590. c) 2 sobres de semilla de cebolla valencianita con etiquetas 4.415.414 y 4.415.420. d) 11 sobres de semilla de berenjena con etiqueta N° 4.316.991, 4.316.996, 4.317.015, 4.316.998, 4.317.002, 4.316.997, 4.316.993, 4.101.418, 4.316.995, 4.316.999 y 4.316.992. e) 6 sobres de semilla de cebolla roja con etiquetas N° 4.319.739, 4.319.867, 4.319.868, 4.319.986, 4.319.981 y 4.320.119. f) 1 sobre de semilla de zapallito de tronco con etiqueta N° 4.343.185. g) 1 sobre de semilla de acelga con etiqueta N° 4.417.218 y h) 3 sobres de semilla de albahaca con etiqueta N° 4.315.988,



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

4.315.981 y 4.315.982. Se deja constancia que los sobres de semillas se encuentran en una caja cerrada.

Que, a fs. 56/65 de autos obran reportes de consulta de etiquetas de hortalizas impresas del Sistema de Semillas, en los que consta que las etiquetas en cuestión corresponden a la firma Agrofield S.R.L.

Que, a fs. 68/70 de autos obra el Dictamen N° 412/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda rectificar el nombre HUMICOS DEL PARAGUAY S.A., debiendo ser HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y ampliar el sumario administrativo instruido a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., e incluir en carácter de sumariada a la firma AGROFIELD S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 378 de fecha 05 de mayo de 2016, se rectifica la denominación de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.A. por HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., y se amplía el respectivo sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L., en virtud a la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 16/16, por el que se declara competente para entender en la causa, instruye el sumario administrativo a la firma y ordena notificar a la misma para que presente su correspondiente descargo, siendo notificado en fecha 24 de mayo de 2016, conforme consta en la cédula de notificación que obra a fs. 75.

Que, a fs. 76 de autos obra el escrito presentado por el Abogado Marcelo Campos Urbietta, en representación de la firma AGROFIELD S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“En lo que respecta a AGROFIELD S.R.L., el presente sumario se instruyó porque supuestamente las etiquetas de algunos sobres de semillas de hortalizas adheridas a las mismas no coinciden con la especie y la variedad del Sistema integrado de Semillas (SISEM). AGROFIELD S.R.L., cumplió siempre con todas las exigencias del SENAVE para la importación y etiquetado de las semillas entre las cuales se encuentran los sobres mencionados precedentemente, lo cual se demuestra con las facturas de Importación, AFIDI’s y Actas de Fiscalización que lo acompañan... Para la importación de semillas el procedimiento usual es que AGROFIELD S.R.L., solicita la Autorización Fitosanitaria de Importación y el SENAVE otorga la misma. Una vez recibidos los AFIDI’s, AGROFIELD S.R.L., solicita y paga las tasas al SENAVE”.*

Ing. Agr. Carmen Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

para las etiquetas y éste cobra y entrega AGROFIELD S.R.L., las etiquetas de los productos a ser importados. Cuando las semillas arriban a nuestro país, AGROFIELD S.R.L., solicita la intervención del SENAVE, y éste, luego de la verificación correspondiente, otorga el Permiso de Importación de Productos Vegetales, dejando las semillas en guarda a cargo de la Empresa. AGROFIELD S.R.L., realiza la colocación de las etiquetas y luego solicita la inspección de un funcionario del SENAVE, quien procede a verificar la colocación de las referidas etiquetas en los sobres y labra el acta correspondiente que en su parte pertinente dice: “Se procedió a verificar el colocado de las etiquetas del SENAVE y comprobándose que todos los sobres contenían las etiquetas correspondientes se procedió a la liberación de la partida para su posterior comercialización”.

Que, a fs. 85/107 de autos obran copias autenticadas de antecedentes de importación de semillas por parte de la firma AGROFIELD S.R.L.

Que, por Providencia de fecha 14 de junio de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma AGROFIELD S.R.L., en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 22 de junio de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 113.

Que, a fs. 116/120 de autos obra el escrito presentado por la firma AGROFIELD S.R.L. por el que solicita la liberación de los envases de semillas retenidos según Acta de Fiscalización N° 12.794 de fecha 26 de enero de 2016.

Que, a fs. 123/149 de autos obran copia de antecedentes de importación de semillas por parte de la firma AGROFIELD S.R.L.

Que, por Providencia de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica, informar cuanto sigue: “...Informe detallado de los números de etiquetas mencionados en la Planilla de Intervención obrante en el MEI 34/16 (22), específicamente a que especie y variedad de semillas fueron otorgados y las cantidades y las enumeraciones emitidas; respecto al MEU 768/16, la emisión de un dictamen técnico

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

atendiendo el hecho constatado por funcionarios técnicos del SENAVE y el argumento expuesto por la firma AGROFIELD S.R.L.”.

Que, a fs. 153 de autos obra el Memorando UCOA N° 20 de fecha 2 de marzo de 2016 de la Unidad Control y Apoyo Técnico de la Dirección de Semillas, por el que aclaran que aunque la empresa haya realizado la importación con las documentaciones pertinentes (AFIDI y Permiso de Importación), es responsabilidad de la misma la de etiquetar correctamente todos los envases de semillas importadas y puestas a la venta.

Que, a fs. 162 de autos obra el Acta de Fiscalización N° 12794 de fecha 26 de enero de 2016, en el que consta que funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma Agrofield S.R.L., situado en Choferes del Chaco 1449, donde constataron la existencia de semillas de hortalizas en cuyos envases se ha adherido etiquetas de homologación correspondientes a especies distintas para las cuales fueron otorgadas (se adjunta planilla). Consta también en el acta que la firma exhibió su registro de comerciante de semillas, el cual es el número 59 y que no contaba con el libro de movimiento de semillas. Se adjunta, planilla en la que se detalla los siguientes productos: 1 lata de 1 libra, con N° de etiqueta 0576729, emitida para cebolla Kyoto, pero adherida a sandía Charleston. 1 lata de 500 gramos, con N° de etiqueta 1981822, emitida para sandíacrimson y adherida a rabanito. 1 lata de 400 gramos, con N° de etiqueta 4411076, emitida para cebolla valencianita y adherida a remolacha early. 1 lata de 1 libra, con N° de etiqueta 2760302, emitida para lechuga mantecosa y adherida a tomate perita. 1 lata de 500 gramos, con N° de etiqueta 3340252, emitida para zanahoria nantesy adherida a melón yellow. 1 paquete de 1 kilogramo, con N° de etiqueta 3151081, emitida para cebolla valencianita y adherida a zanahoria chentenary y 1 lata de 500 gramos, con N° 3339664 emitida para pepino wisconsin y adherida a rabanito crimson.

Que, a fs. 164 de autos obra el Dictamen N° 367/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L. por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 59, 60, 61, 68 y 80, inc. 1, de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Ing. Agr. Carmelo Peña
Secretaría General

Que, por Resolución N° 313 de fecha 15 de abril de 2016, se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L., en virtud a la cual el Juzgado de

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Instrucción ha dictado el A.I. N° 11/16, por el que se declara competente para entender en la causa, instruye el sumario administrativo a la firma y ordena notificar a la misma para que presente su correspondiente descargo.

Que, a fs. 177 de autos obra la cédula de notificación practicada a la firma AGROFIELD S.R.L., recepcionada por la señora Andrea Servín.

Que, a fs. 178/182 de autos obra el escrito presentado por el Abogado Marcelo Campos Urbietta, en representación de la firma AGROFIELD S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“El presente sumario se instruyó porque de entre centenares de latas, se encontraron 7 (siete) latas de semillas de hortalizas que tenían adheridas a las mismas, etiquetas que no coinciden con la especie y/o variedad que figuran en la aplicación del Sistema Integrado de Semillas (SISEM). El detalle de cada lata con la etiqueta, número de factura, fecha de importación y demás datos se encuentra en el escrito presentado por la Empresa en fecha 12 de febrero de 2016, agregado a este expediente y al cual me remito”.* AGROFIELD S.R.L., *cumplió siempre con todas las exigencias del SENAVE para la importación y etiquetado de las semillas entre las cuales se encuentran las 7 latas mencionadas precedentemente, lo cual se demuestra con las Facturas de Importación, AFIDI's y Actas de Fiscalización que fueron presentadas por la Empresa juntamente con el escrito de fecha 12 de febrero de 2016 y que obran en este expediente. Para la importación de semillas el procedimiento usual es que AGROFIELD S.R.L., solicita la Autorización Fitosanitaria de Importación y el SENAVE otorga la misma. Una vez recibidos los AFIDI's, AGROFIELD S.R.L., solicita y paga las tasas al SENAVE para las etiquetas y éste cobra y entrega AGROFIELD S.R.L., las etiquetas de los productos a ser importados. Cuando las semillas arriban a nuestro país, AGROFIELD S.R.L., solicita la intervención del SENAVE, y éste, luego de la verificación correspondiente, otorga el Permiso de Importación de Productos Vegetales, dejando las semillas en guarda a cargo de la Empresa. AGROFIELD S.R.L., realiza la colocación de las etiquetas y luego solicita la inspección de un funcionario del SENAVE, quien procede a verificar la colocación de las referidas etiquetas en las latas y labra el acta correspondiente que en su parte pertinente dice: “Se procedió a verificar el colocado de las etiquetas del SENAVE y comprobándose que todas las latas contenían las etiquetas correspondientes se procedió a la liberación de la partida para su posterior comercialización”.* Asimismo, solicita la acumulación de los sumarios administrativos instruidos a la firma AGROFIELD S.R.L.

Ing. Agr. Carmelo Pagallo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, a fs.191 y 192 de autos obra el informe del Juzgado de Instrucción, por el que se comunica al Departamento de Sumarios Administrativos, cuanto sigue: “... *que por Resolución N° 827/15 se ha instruido sumario administrativo a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”; que por Resolución N° 378 de fecha 5 de mayo de 2016, se resuelve ampliar el sumario administrativo instruido a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., e incluir en el mismo a la firma AGROFIELD S.R.L., por las mismas causales y que por Resolución N° 313 de fecha 15 de abril de 2016 se instruye sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 59, 60 ,61, 68 y 88 inc. f) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”. Asimismo, se informa que por escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2016, en el expediente de instrucción correspondiente a la Resolución N° 313/16, el representante de la firma AGROFIELD S.R.L., solicita la acumulación de los expedientes sumariales correspondientes a la firma”.*

Que, a fs. 193 de autos obra el Dictamen N° 946/16, de la Asesoría Jurídica por el que dictamina que no se encuentra reparo alguno en que se acumulen ambos procedimientos, debiéndose disponer la acumulación del expediente sumarial correspondiente a la Resolución N° 313 de fecha 15 de abril de 2016, que se encuentra en etapa inicial del procedimiento de instrucción, al expediente correspondiente a la Resolución N° 827 de fecha 12 de octubre de 2015, que fuera ampliado por Resolución N° 378/16, que se encuentra en periodo probatorio en lo que respecta a la firma AGROFIELD S.R.L.

Que, por Resolución N° 759/16 de fecha 25 de agosto de 2016, se resuelve disponer la acumulación de los procedimientos sumariales, en virtud a la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 41/16, por el que se declara competente para entender en la causa, acumula los procedimientos sumariales en lo que respecta a la firma AGROFIELD S.R.L., conforme a la Resolución N° 759 de fecha 25 de agosto de 2016, ordena notificar a las firmas involucradas.

Que, a fs. 203 y 204 de autos obran las cédulas de notificaciones practicadas a las firmas AGROFIELD S.R.L. y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.

Ing. Agr. Carmelo Perdomo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, a fs. 205 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a las firmas sumariadas, habiéndose presentado las mismas a realizar sus respectivos descargos.

Que, por Providencia de fecha 20 de diciembre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 58.- "La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Productor; domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso neto (Kg); Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

Artículo 60.- "El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".

Artículo 61.- "Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas, cuyas exigencias determinará la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que éstos lo soliciten".

Artículo 68.- "Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley le obligo a colocar".

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 88.- "Será sancionado: ... f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".

Que, se le atribuye a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., la supuesta infracción de los artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", teniendo en cuenta que en el Acta de Fiscalización N° 12664 de fecha 17 de setiembre de 2015, se ha constatado en el local de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., la existencia de envases de semillas de hortalizas con etiquetas adheridas incorrectamente.

Que, en su descargo la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. ha expresado que ha adquirido legalmente las semillas retenidas según Acta de Fiscalización N° 12664 de fecha 17 de setiembre de 2015, de la firma AGROFIELD S.R.L., adjuntando al efecto las facturas de compra correspondientes.

Que, se ha procedido a la verificación de la numeración de las etiquetas adheridas a los envases retenidos, resultando que las mismas fueron emitidas para la firma AGROFIELD S.R.L., según datos arrojados por el sistema SISEM (Sistema Integrado de Semillas), habiéndose dispuesto la ampliación del sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L. en base a los antecedentes mencionados, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, por otro lado, según Resolución N° 313/16, se le atribuye a la firma AGROFIELD S.R.L. la supuesta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 58, 59, 60, 68 y 88, inc. f) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, al contestar ambos procedimientos el representante de la firma AGROFIELD S.R.L., expresa que la empresa cumplió siempre con todas las exigencias del SENAVE para la importación y etiquetado de las semillas, que para la importación de semillas el procedimiento usual es que AGROFIELD S.R.L. solicita la Autorización Fitosanitaria de Importación y el SENAVE otorga la misma y una vez recibidas las AFIDI's, AGROFIELD S.R.L., solicita y paga las tasas al SENAVE para las etiquetas y éste cobra y entrega a



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

AGROFIELD S.R.L., las etiquetas de los productos a ser importados. Asimismo, solicita la acumulación de los sumarios administrativos instruidos a la misma.

Que, se le atribuye a la firma AGROFIELD S.R.L., la supuesta infracción de los artículos 58, 59, 60, 61, 68 y 88, inc. f) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por el mal etiquetado de semillas de hortalizas y por la falta de libro de movimiento de semillas, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 12664 de fecha 17 de setiembre de 2015 y en el Acta de Fiscalización N° 12794 de fecha 26 de enero de 2016.

Que, el Juzgado de Instrucción considera que en cuanto a la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 58 y 60 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por parte de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., se puede concluir que la misma al no ser la empresa importadora de los productos en cuestión, no es responsable del etiquetado de los mismos; motivo por el cual se recomienda sobreseer a la firma en el presente procedimiento.

Que, respecto a la responsabilidad de la firma AGROFIELD S.R.L., se puede manifestar que la misma como empresa importadora de los productos en cuestión, es la única responsable de adherir las etiquetas a los productos importados. La Dirección de Semillas emite etiquetas de homologación para las semillas importadas a pedido de la firma importadora, quedando bajo responsabilidad de la firma adherir dichas etiquetas, conforme a lo establecido en el artículo 68 que en su parte pertinente expresa, una vez ingresada la semilla al país y antes de distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización y que el importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que por ley esté obligado a colocar.

Que, la firma AGROFIELD S.R.L., ha comercializado semillas de hortalizas etiquetadas incorrectamente, conforme se desprende de las constancias de autos; por lo que ha infringido las disposiciones del artículo 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” que expresa, la semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros deberá estar debidamente envasada, identificada y etiquetada y del artículo 60 que refiere que

Ing. Agr. Carmelo Peraza
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

el que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo y que el acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tiene carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza.

Que, de las constancias de autos resulta que la firma AGROFIELD S.R.L. ha infringido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” que establece que las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas, el que deberá estar al día, por la falta de libro de movimiento conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 12794 de fecha 26 de enero de 2016.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 15/17 recomienda concluir el sumario administrativo y sobreseer a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., declarando responsable a la firma AGROFIELD S.R.L. de infringir las disposiciones de los artículos 58, 60, 61 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por la comercialización de semillas en envases mal etiquetados y por la falta de libro de movimiento de semillas y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE: *Ing. Agr. Carmelo Peretta*
Secretaria General



Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80015687-0, y AGROFIELD S.R.L., con RUC N° 80001696-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 2°.- SOBRESEER a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80015687-0, de las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58 y 60 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma AGROFIELD S.R.L., con RUC N° 80001696-3, de infringir las disposiciones de los artículos 58, 60, 61 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por la comercialización de envases de semillas mal etiquetados y por la falta de libro de movimiento de semillas.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGROFIELD S.R.L., con RUC N° 80001696-3, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- LIBERAR para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización N° 12.664 de fecha 17 de setiembre de 2015, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, con fiscalización de técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a autos, siendo las siguientes:

Etiqueta N°	Cantidad	Especie
4.417.948	1 sobre	Zapallito
4.418.715	1 sobre	Zapallito
4.417.962	1 sobre	Zapallito
4.418.714	1 sobre	Zapallito
4.417.965	1 sobre	Zapallito
4.418.875	1 sobre	Zapallito
4.417.960	1 sobre	Zapallito



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

4.417.963	1sobre	Zapallito
4.111.380	1sobre	Melón
4.111.337	1sobre	Melón
4.111.383	1sobre	Melón
4.326.581	1sobre	Melón
4.326.586	1sobre	Melón
4.112.382	1sobre	Melón
4.326.590	1sobre	Melón
4.112.114	1sobre	Melón
4.415.420	1sobre	Cebolla Valenciana
4.415.414	1 sobre	Cebolla Valenciana
4.316.991	1sobre	Berenjena
4.316.996	1sobre	Berenjena
4.317.015	1sobre	Berenjena
4.316.998	1sobre	Berenjena
4.317.002	1sobre	Berenjena
4.316.997	1sobre	Berenjena
4.101.418	1sobre	Berenjena
4.316.995	1sobre	Berenjena
4.316.999	1sobre	Berenjena
4.316.992	1sobre	Berenjena



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

4.316.993	1sobre	Berenjena
4.319.739	1sobre	Cebolla Roja
4.319.867	1sobre	Cebolla Roja
4.319.868	1sobre	Cebolla Roja
4.319.986	1sobre	Cebolla Roja
4.319.981	1sobre	Cebolla Roja
4.320.119	1sobre	Cebolla Roja
4.343.185	1sobre	Zapallito de Tronco
4.417.218	1sobre	Acelga
4.315.988	1sobre	Albahaca
4.315.981	1sobre	Albahaca
4.315.982	1sobre	Albahaca

Artículo 6°.- LIBERAR para su comercialización las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización N° 12.794 de fecha 26 de enero de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, con fiscalización de técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a autos, siendo las siguientes:

Etiqueta N°	Especie	Cantidad	Peso
576729	Cebolla	1 lata	1 libra
1981822	Sandía	1 lata	500 gr.
4411076	Cebolla	1 lata	400 gr.
2760302	Lechuga	1 lata	1 libra
3340252	Zanahoria	1 lata	500 gr.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 443.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. Y AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

3151081	Cebolla	1 paq	1 kg.
3339664	Pepino	1 lata	500 gr.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

**ING. AGR. CARMELO PERALTA**
SECRETARIO GENERAL